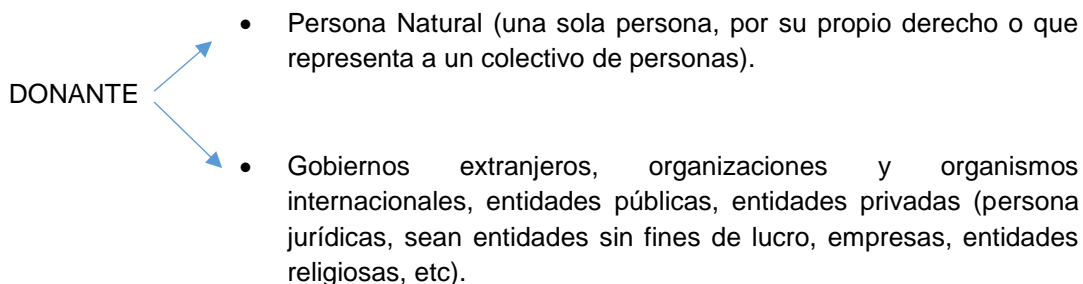
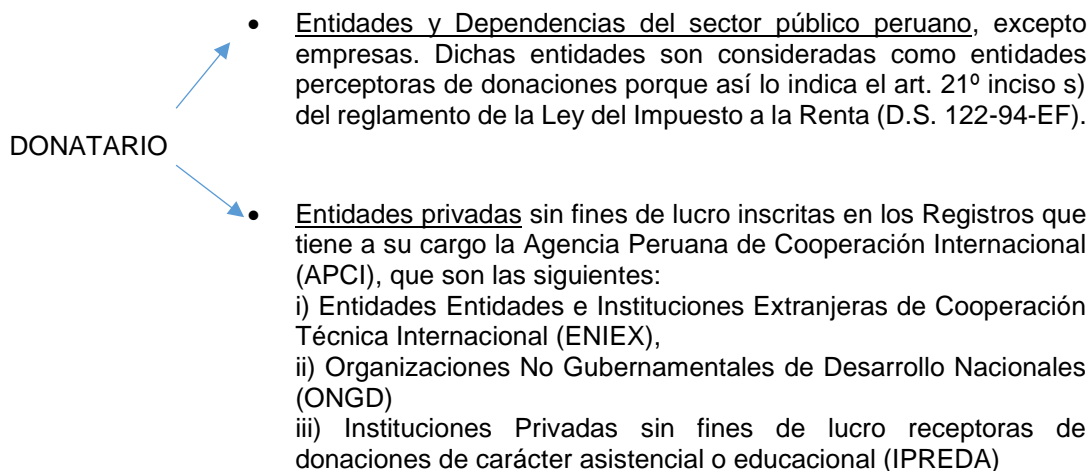


# CARTILLA DE ORIENTACIÓN PARA DONACIONES DESDE EL EXTERIOR CON INAFECTACIÓN DE IGV, ISC Y DERECHOS ARANCELARIOS PARA ATENDER CASOS DE DESASTRES NATURALES EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL PERÚ OCURRIDOS EN LOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2017

1.- **DONANTE.**- El que entrega la donación.



2.- **DONATARIO.**- El que recibe la donación en el Perú.



Las citadas entidades privadas, además, deben estar calificadas previamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) como entidades receptoras de donaciones.

Base legal: Art. 1 del D.S. 096-2007-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

Base legal: Arts. 8 y 9 de la Ley N° 30498 publicada en el diario oficial El Peruano el 08.08.2016, que modifica los artículos 2 inciso k) del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (IGV-ISC), y el artículo 147 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

3.- **BIENES QUE PUEDEN DONARSE.**- Para la atención de la situación de desastres naturales producidos por las intensas lluvias se permite el ingreso de material médico, medicamentos, vacunas, equipos médicos o afines, alimentos, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, colchones, menaje de cama y cocina, útiles de aseo y limpieza, artículos y materiales de construcción, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir y herramientas, u otras necesarias para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia.

Base legal: Art. 1 del D.S. 060-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

Base legal: Art. 1 del D.S. 030-2017-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

4.- **PERIODO DE INGRESO DE LA AYUDA HUMANITARIA.**- Los bienes que ingresen al Perú como ayuda humanitaria como consecuencia de declaración de estado de emergencia por desastre natural solo podrán ingresar al país durante el plazo del estado de emergencia.

Base legal: Art. 1 de la Ley N° 29077 publicada en el diario oficial El Peruano el 23.08.2007

5.- **LOCALIDADES DECLARADAS EN EMERGENCIA Y PLAZO DE LA MISMA.**- Hasta la fecha de elaboración de la presente cartilla, los lugares declarados en emergencia, aparecen contenidos en las siguientes disposiciones legales:

5.1 Decreto Supremo (D.S.) N° 005-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica.

Plazo del estado de emergencia: del 27 de enero de 2017 al 29 de marzo de 2017

5.2 D.S. N° 007-2017- PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre en 72 distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima.

Plazo del estado de emergencia: del 29 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017

5.3 D.S. N° 008-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa.

Plazo del estado de emergencia: del 29 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017

5.4 D.S. N° 011-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.

Plazo del estado de emergencia: del 04 de febrero al 05 de abril de 2017

5.5 D.S. N° 013-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chíncha y en el distrito de Huancano en la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.

Plazo del estado de emergencia: del 10 de febrero de 2017 al 11 de abril de 2017

5.6 D.S. N° 014-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.

Plazo del estado de emergencia: del 11 de febrero de 2017 al 12 de abril de 2017

5.7 D.S. N° 025-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de las provincias de Huarochirí, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Huaura y Canta del departamento de Lima.

Plazo del estado de emergencia: del 16 de marzo al 29 de abril de 2017

5.8 D.S. N° 026-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica.

Plazo del estado de emergencia: del 16 de marzo al 29 de abril de 2017

5.9 D.S. N° 027-2017- PCM que declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias).

Plazo del estado de emergencia: del 18 de marzo al 1 de mayo de 2017

Tener en cuenta que no necesita precisarse a qué destino (localidad) va la donación, solo invocar que se trata de una donación para ayuda humanitaria por estado de emergencia por desastre natural. En el caso que quiera precisarse el lugar de destino de la donación, tiene que tenerse en cuenta el plazo de duración del estado de emergencia en la localidad a la cual se dirige la donación.

Base legal: del cuarto al doceavo considerando del D.S. 030-2017-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

Base legal: Art. 1 de la Ley N° 29077 publicada en el diario oficial El Peruano el 23.08.2007

## **6.- INGRESO DE LAS MERCANCÍAS DESTINADAS A LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA, REGULARIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS.-**

Las mercancías podrán ser despachadas (despacho aduanero) por declaración única de aduanas (DUA) o declaración simplificada independientemente de su valor. Para el despacho aduanero:

- Si bien es cierto que para su ingreso no se exigirá carta de donación, posteriormente será necesaria, en el proceso de regularización.
- Tampoco se exigirá las autorizaciones o permisos previos (en caso que los bienes donados sean considerados como mercancía restringida para ingreso al país), sin embargo, en el proceso de regularización será necesario.
- Resoluciones o documentos que acrediten la aceptación de la donación (esto es para las entidades públicas).

Base legal: Art. 3 del D.S. 060-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

La entidad beneficiaria de la donación, en vía de regularización deberá obtener:

- a) Las autorizaciones de ingreso de los bienes considerados como mercancías restringidas (tales como medicamentos, equipos médicos, alimentos sueltos, ropa y calzado usado, entre otros).
- b) Aprobar la donación a través de una resolución (puede ser Ministerial, Jefatural, etc, de acuerdo a lo que la entidad beneficiaria haya dispuesto). Cabe señalar que este requisito sólo es aplicable cuando el donatario es una entidad pública; no se aplica a las entidades privadas que recibieron donaciones.

La entidad beneficiaria tiene un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia para realizar el trámite de regularización ante la SUNAT.

Base legal: Art. 5 del D.S. 060-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 23.03.2017

Los documentos necesarios para la regularización a cargo del beneficiario de la donación son:

- Carta o certificado de donación, que contiene la voluntad del donante de donar los bienes. Se acompaña un modelo. Si la carta o certificado de donación está en idioma distinto al castellano deberá acompañarse una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido. Se acompaña un modelo de carta de donación.

- En caso las mercancías donadas tengan la calidad de restringidas (tales como medicamentos, equipos médicos, alimentos sueltos, ropa y calzado usado, entre otros), debe obtenerse el permiso correspondiente en vía de regularización de la entidad competente peruana que autoriza el ingreso.
- Documento de transporte (aéreo, marítimo, terrestre, postal)

Base legal: Art. 4 del D.S. 054-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 18.03.2017

## **7.- CONCLUSIONES.-**

- 7.1 Las donaciones de los bienes cuyo ingreso es permitido para la atención de ayuda humanitaria por desastres naturales, están inafectas de impuestos (IGV-ISC y derechos arancelarios aduaneros).
- 7.2 El plazo de la inafectación será en tanto dure el estado de emergencia (ver los plazos del punto 5).
- 7.3 Al inicio de las gestiones deben solicitarse al donante la carta de donación, porque el trámite de regularización podría aplazarse incumpliendo los plazos de regularización, si no se cuentan con los documentos de manera oportuna.
- 7.4 Por regla general, las donaciones de bienes serán a favor de entidades privadas inscritas en APCI. En estos casos, deberá solicitarse al donante que exhiba una carta del donatario en la que muestre su conformidad con el envío de la donación y su compromiso a realizar los trámites de desaduanaje asumiendo los gastos que ello implique. Por excepción, las donaciones de bienes será a favor de entidades públicas, las que deberán otorgar con anticipación su conformidad con el envío de la donación a su favor, declarando asumir los gastos que implique el desaduanaje y transporte.
- 7.5 La presente cartilla será actualizada, en tanto SUNAT emita lineamientos complementarios.